

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 909

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

DISPONIBLE

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:
Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos
TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896
DIRECCIÓN:
TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ
TELEFÓNICA }
APARTADO DE CORREOS, 68
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4
CEUTA Almacenistas al por mayor
Teléfono, 401

DISPONIBLE

Compañía Española de Industria y Comercio

“ATLAS”

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Jueves 16 de Diciembre de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5229

Gobierno General de las Plazas de Soberanía

Delegación Gubernativa de Ceuta

JUNTA DE BENEFICENCIA

Fondo de Protección Benéfico Social

Mes de noviembre de 1943

Existencia en la c/c del Banco Hispano Americano. Ptas. 3.509,69

Total Ptas. . 3.509,69

Cuya cantidad de TRES MIL QUINIENTAS NUEVE PESETAS con SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, se encuentran depositadas en la c/c. del Banco Hispano Americano en esta Ciudad.

Ceuta, 30 de noviembre de 1943.

El Secretario de la Junta,
José Cabillas

V.º B.º
El Delegado-Presidente,
Lería

5231

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se requiere a Nicolás Troyano Uceda, que fué policía marítimo, para que haga efectiva la sanción económica de quinientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en expediente 768, rollo 1162 de 1943.

Ceuta 7 de diciembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

DISPOSICIONES OFICIALES

5226

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 3 de diciembre de 1943 sobre la no aplicación de las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 al Instituto Nacional de Previsión.

La importancia creciente de las actividades del Instituto Nacional de Previsión y el volumen que las atenciones de los seguros sociales ha alcanzado, aconsejan que, sin que pierdan su característica los fondos de estos seguros, distintos de los del Estado, tenga el Gobierno una fiscalización mayor que en la actualidad, a fin de poder orientar y revisar, si fuera preciso, la acción del referido Instituto Nacional de Previsión.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres no son aplicables al Instituto Nacional de Previsión, que continuará rigiéndose por su Ley orgánica y demás disposiciones sobre Seguros sociales.

Artículo segundo.—Los presupuestos anuales de gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión, una vez aprobados provisionalmente por su Consejo, serán remitidos antes de primero de diciembre a la Intervención general de la Administración del Estado, la que en el plazo de quince días los elevará con su informe al Ministro de Trabajo, al cual compete su aprobación.

Artículo tercero.—Los balances anuales del Instituto Nacional de Previsión, una vez aprobados por su Consejo, serán remitidos a la Intervención general de la Administración del Estado, que los elevará, con su informe, al Gobierno para su debido conocimiento.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será de aplicación a los presupuestos del Instituto Nacional de Previsión para mil novecientos cuarenta y cuatro y a su balance en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo quinto.—Quedan derogadas los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

5227

Ministerio de Trabajo

Orden de 29 de noviembre de 1943 por la que se establecen normas para aplicación de la Orden de 30 de octubre sobre el Libro de Pago de Salarios.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de octubre último, relativa a los casos en que por excepción, pueden ser autorizadas las Empresas a sustituir el Libro Oficial de Salarios o Haberes, a que se refiere el Decreto de 12 de marzo de 1942 y Orden de 27 de abril siguiente, por nóminas, confiere a los Jefes provinciales de la Inspección de Trabajo, la facultad de autorizar dicha sustitución. La interpretación de tal precepto, por los Organismos administrativo encargados de aplicarlos debe revestir caracteres de uniformidad, a cuyo efecto se establecen las siguientes normas:

Primera. Las Empresas que tengan centros de trabajo en diversas provincias, solicitarán la autorización pertinente de la Jefatura Provincial de la Inspección en que radique el Centro u Oficina principal, presentando tantos ejemplares del modelo de nómina que pretendan utilizar, como provincias a las que extienda su actividad la Entidad de que se trate, más uno para ser archivado en su caso, en la referida Inspección.

Segunda. Las Empresas cuyos centros de trabajo radiquen en una sola provincia, interesarán la autorización oportuna del Servicio Provincial de la Inspección correspondiente, presentando dos ejemplares del modelo que pretendan adoptar para que pueda ser archivado uno en el expresado Servicio.

Tercera. Las nóminas han de estar foliadas, y se coleccionarán para su encuadernación.

Cuarta. En las nóminas deben consignarse los asalariados con el número de registro que figure en el Libro de Matrícula, cuyo libro es insustituible.

Quinta. En las nóminas han de consignarse en todo caso como mínimo, las siguientes circunstancias: Clasificación profesional del personal con toda precisión, concretándose, si se trata de obreros, su categoría, y en cuanto a los empleados técnicos o administrativos, se precisará asimismo la que le corresponda; la determinación por separado de los devengos sujetos y de los exceptuados en el pago de los Subsidios y Seguros sociales; las deducciones reglamentarias que hayan de hacerse al personal, y el líquido a percibir en el período de tiempo de que se trate, que no podrá exceder de un mes.

Sexta. Las nóminas han de estar selladas por la Entidad con la que se tenga concertado el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Séptima. De toda autorización que se conceda, deberá darse cuenta a la Dirección General de Previsión y a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con expresión de las circunstancias apreciadas para otorgar la autorización.

Octava.—En el caso de que se deniegue la autorización solicitada, se comunicará a la Empresa en oficio por duplicado, advirtiéndole de su derecho a recurrir contra dicho acuerdo ante la Dirección General de Previsión, en el plazo de quince días, por conducto de la Inspección Provincial, quien elevará dicho recurso debidamente informado a la Superioridad.

El duplicado del oficio, suscrito por el interesado, se unirá al oportuno expediente.

Adicional.—Las procedentes normas no se aplicarán a las Entidades agropecuarias cuyo régimen de Seguros Sociales se regula por el Decreto de 26 de mayo de 1943, ni a la industria de pesca a que se refiere el Decreto de 29 de septiembre siguiente, pues el sistema de control respecto a sus obligaciones en materia de Seguros Sociales se determinará en uno y otro caso de acuerdo con la legislación que le es peculiar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo.

5228

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para el cumplimiento de la Orden de 27 de noviembre último por la que se anunciaba convocatoria de matrícula en segundo año de la carrera del Magisterio para los alumnos que tienen aprobado el primero.

Para la mejor aplicación de la Orden ministerial de 27 de noviembre último, y vistas las consultas elevada por los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Autorizar a los alumnos de segundo año que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas de primero, para que puedan matricularse oficialmente.

2.º Las asignaturas del primer curso pendientes de aprobación las estudiarán privadamente.

Del 25 al 31 de mayo se examinarán de ellas

ante Tribunales constituidos en la misma forma que para los alumnos no oficiales. Si no fueren aprobados, no podrán examinarse en la convocatoria de junio de las asignaturas de igual denominación correspondientes al segundo curso.

3.º La matrícula de estas asignaturas se verificará en las mismas fechas y plazos que los señalados para los alumnos oficiales de segundo curso. Los derechos que han de abonar por cada una de ellas, son las siguientes: trece pesetas en papel de pagos al Estado y cinco en metálico en concepto de derechos de examen.

Lo digo VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

5232

Juzgado Municipal de Ceuta

SENTENCIA.—En Ceuta a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don José María Trujillo y Espinosa, Juez Municipal de Ceuta, habiendo visto por sí estos Autos de Juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante don Heliodoro Santos Mañanes, mayor de edad, de estado casado, profesión propietario, y de la otra como demandado don Juan Elez Villarroel, también mayor de edad, de estado casado, de profesión Funcionario de Correos, domiciliado en esta Ciudad calle Calvo Sotelo, 56, sobre desahucio por falta de pago y

RESULTANDO que don Heliodoro Santos Mañanes presentó demanda contra don Juan Elez Villarroel solicitando que previa la tramitación del oportuno Juicio, se dictara sentencia declarando haber lugar al desahucio de la casa que el demandante tiene arrendada al demandado en esta Ciudad en la calle Calvo Sotelo número cincuenta y seis por falta de pago del alquiler convenido.

RESULTANDO que acordada la celebración del Juicio y citado el demandado para el mismo, éste no compareció en el día señalado haciéndolo solo el demandante a cuya instancia se hizo nuevo señalamiento y fué citado el demandado por segunda vez con el apercibimiento de tenerle por conforme con el desahucio, a cuya segunda citación tampoco ha comparecido, reproduciéndose por la parte demandante las pretensiones de la demanda, quedando el Juicio concluso y a la vista para Sentencia.

RESULTANDO que en la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones de la Ley.

Considerando que la falta de pago por parte del

Arrendatario al Arrendador, del alquiler o precio convenido por la casa arrendada, es el hecho en que se apoya la demanda origen de este Juicio; y siendo la falta de pago precisamente una de las causas que tanto el artículo 1562 de la Ley de Enjuiciamiento Civil como el 1569 del Código Civil vigente señalan para el desahucio, es procedente estimar y tener por bien formulada la demanda referida.

CONSIDERANDO que el hecho de no comparecer el demandado al acto del presente Juicio a pesar de habersele citado por segunda vez con el apercibimiento de tenerle por conforme con el desahucio implica la necesidad de declarar haber lugar al mismo como preceptúa y establece el artículo 1578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 1577 de la misma Ley.

CONSIDERANDO que es precepto imperativo de la ley de Enjuiciamiento Civil consignado en su artículo 1582, que cuando se declare haber lugar al desahucio se han de imponer las costas al demandado por lo que es obligado condenar a este en las mismas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables al caso presente,

FALLO

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Heliodoro Santos Mañanes, de la vivienda que lleva en arrendamiento don Juan Elez Villarroel sita en esta ciudad en la calle Calvo Sotelo número cincuenta y seis, y en su consecuencia condeno al demandado don Juan Elez Villarroel a que en el plazo de ocho días la desaloje y deje a la libre disposición del don Heliodoro Santos Mañanes, apercibiéndosele que de no hacerlo así en el plazo antes marcado, se verificará el lanzamiento y condenándole igualmente en todas las costas de este juicio. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Trujillo y Espinosa.—Rubricado.

PUBLICACIÓN.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la dicta y la firma estando celebrando Audiencia pública de que yo el Secretario doy fé.—Segismundo Sánchez.—Rafael Alvarez.—Rubricados.

Es copia para inserción en el Boletín Oficial de esta Ciudad para notificación al demandado Juan Elez Villarroel.

Ceuta 7 de diciembre de 1943.

Los Hombres Buenos,
Segismundo Sánchez
Rafael Alvarez

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que en el día de hoy se han declarado firmes los autos de sobreseimiento dictados en los expedientes de responsabilidades políticas que se dirán, han recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes.

Expediente 714-1940; Manuel Apola Sánchez, de 42 años, casado, hijo de Mariano y Carmen, natural de Orgiva (Granada) y vecino de Ceuta.

Expediente 716-1940; Nicolás García Montoya, de 54 años, casado, hijo de Juan y Dolores, natural de Almería, carpintero y vecino de Ceuta.

Expediente 1730-41; José Caveda Ramírez, sin que consten más datos.

Expediente 1803-41; Manuel Dominguez Durán, hijo de Manuel y Gregoria, de 31 años, carpintero y de este domicilio.

Expediente 1808-41; José Jurado Bernal, de 25 años, soltero, hijo de Manuel y Antoma, natural y vecino de Ceuta.

Expediente 1895-41; Lorenzo Gil Herrera, casado de 36 años, hijo de Felipe y Jacinta, natural de Trujillo y de este vecindario.

Expediente 1900-41; Lorenzo García López, hijo de Angel y Ana, de 30 años, natural de Barcelona y de este vecindario.

Expediente 1911-41; Emilio Morilla Piñeiro, de 32 años, casado, hijo de José y Aurelia, natural y vecino de Ceuta.

Expediente 1942-41; Juan Pérez Pérez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Antequera y vecino de Ceuta, hoy fallecido.

Ceuta 7 de diciembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5333

Ministerio de Industria y Comercio

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CEUTA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los señores comerciantes e industriales de esta población y sus barriadas, que a partir del próximo día 3 de enero y hasta el 26 del mismo inclusive, dará comienzo la aferición anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de medir, en su periodo voluntario durante las horas de 8 a 14 en las oficinas de esta Delegación de Industria, Feniente Pacheco, 16-1.º, de acuerdo con los artículos 46 al 48 del vigente Reglamento.

Transcurrido dicho plazo, se efectuará la misma a domicilio a los señores que no lo hubiesen efectuado en el plazo marcado.

Ceuta, 13 de diciembre de 1943.

El Ingeniero Jefe,
Dativo Rodríguez Junquera

5334

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber a José Romero Cueto que era soldado de infantería que por auto dictado por la Audiencia de Cádiz en 6 de agosto de 1943, se ha sobreseido en las actuaciones seguidas contra él, acordando no haber lugar a exigirle responsabilidad política en el expediente que se le incoó por haber sido condenado a 6 años y un día en Consejo de Guerra.

Ceuta, 9 de diciembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

Teléfono, 736

CEUTA

General Yagüe, 5

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil - Gas - oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. - Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26